## Ley de 11 de noviembre de 1919

Partido judicial.- Se agrega un inciso al artículo 3º de la Ley de 12 de diciembre de 1914.

## JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1.º- Al artículo 3.º de la Ley de 12 de diciembre de 1914, se agrega este inciso: PARTIDO JUDICIAL DE MUÑECAS Y CAMACHO. Un Juez y un Fiscal de Partido en Puerto Acosta con jurisdicción en ambas provincias.

Artículo 2.º- En el presupuesto nacional se consignará la respectiva partida para la dotación de los haberes de dichos funcionarios y el personal subalterno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional - La Paz, 6 de noviembre de 1919.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, S.S.- Hugo O' Connor d' Arlach. D.S.- Zenón Echeverría, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos diez y nueve años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA. – E. Careaga Lanza.